

las sanciones para las faltas leves o menos graves cometidas en zonas de guerra o por individuos encuadrados en Unidades con misión específicamente militar.

Igualmente, el Decreto de 7 de Mayo de 1937 (*Gaceta* del 13), dispone en su artículo 10 que se considerarán, como integrante del Ejército Popular y se denominarán con el genérico de militares, todas las fuerzas regulares, entre las que cita la Guardia Nacional Republicana, Seguridad y Asalto y cualquiera otra fuerza análoga que se haya declarado movilizada y sujeta al fuero militar, o que en adelante se declare.

Por lo expuesto, ante la apremiante necesidad de impulsar la disciplina en las fuerzas del Cuerpo de Seguridad y procurando armonizar las disposiciones dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional, con la misión específica de aquél, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Cuantos delitos se cometan en el ejercicio de la función militar por los Jefes, Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se corregirán con arreglo al Decreto de compilación general de fecha 7 de Mayo de 1937, siendo igualmente de aplicación a estas fuerzas el Decreto de 18 de Junio del mismo año (*Gaceta* del 19) y el de 25 de Octubre último (*Gaceta* número 225).

A su efecto, los Jefes de las Unidades orgánicas dependientes de este Ministerio darán cuenta a los Auditores de División y de Cuartel General o Sector, de las infracciones de carácter delictivo que se cometan en las Zonas de su mando por el personal a sus órdenes, en armonía con lo previsto en los artículos 11 y 12 del Decreto de 7 de Mayo de 1937, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Inspección General del Cuerpo, por el conducto reglamentario.

Segundo. Para la corrección de las faltas leves y graves cometidas por el expresado personal en el ejercicio de la función o régimen interior de la Corporación, serán de aplicación los artículos 310 al 339, inclusive, y concordantes del Código de Justicia Militar, con las excepciones que señalan los Decretos de que queda hecho mérito y demás disposiciones complementarias dictadas por el Ministerio de Defensa.

Tercero. Radicando en la Inspección General las atribuciones para la aprobación, desaprobación o anulación de las sanciones por faltas leves y graves, queda autorizado el Inspector General de Seguridad, para dictar las disposiciones complementarias respec-

to a las facultades de sus subordinados en las distintas categorías, para imponer los correctivos a que se refiere el número anterior, los cuales serán firmes con la aprobación de dicha autoridad.

Cuando se trate de Jefes y Oficiales y la sanción exceda de un mes de arresto, necesitará la aprobación del Subsecretario de este Ministerio.

Cuarto. Los preceptos de esta disposición no alteran la competencia del Inspector General del Cuerpo de Seguridad para decretar la baja de las clases y Guardias, cuando la gravedad de la falta u otras circunstancias así lo aconsejan, como igualmente para trasladar al personal de unas a otras Unidades, por conveniencias del servicio, a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 17 de Octubre de 1937 (*Gaceta* número 292).

Quinto. Las faltas comprendidas en los artículos 335, 336, 337, 338 y 339 del Código de Justicia Militar, se corregirán de oficio, con arreglo a las atribuciones que se establezcan por la Inspección General.

Las faltas cuya sanción exceda de un mes de arresto y las señaladas en el artículo 699 del citado Código, serán objeto de expediente, en armonía con los artículos 700 y 701 del mismo texto legal.

Sexto. Para que tenga efecto y ejecución el Decreto de 18 de Junio de 1937, queda autorizado el Inspector General de Seguridad para organizar Batallones disciplinarios, en analogía con el Decreto de 28 del mismo mes y año (*Gaceta* del 29).

Séptimo. Quedan derogadas a partir de la publicación de esta Orden, las de 7 de Diciembre de 1937 (*Gaceta* número 342) y 14 del mismo mes y año (*Gaceta* número 350).

Octavo. Esta disposición tendrá carácter provisional hasta tanto se promulgue el Reglamento orgánico por el que ha de regirse el Cuerpo de Seguridad, y no podrán imponerse a los Jefes, Oficiales, clases y Guardias del mismo, otras sanciones que las que se señalan en la presente Orden.

Barcelona, 25 de Marzo de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Señores Subsecretarios del Ministerio de la Gobernación e Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 89)

Ilmo. Sr.:—Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 2

de Diciembre último (*Gaceta* número 341), por la que se pasaba a situación de retirado al Sargento D. Toribio Coello Peña, sea rectificada en el sentido de que su baja lo es por fin de Noviembre de 1937 y no Diciembre como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 30 de Marzo de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 92.)

Ilmo. Sr.:—Por Orden de este Departamento, fecha 28 de Diciembre último (*Gaceta* del 2 de Enero), se declaraban jubilados por haber cumplido la edad que determina la Orden de 2 de Octubre último (*Gaceta* del 3), a varias clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y figurando entre ellos, por error de copia, el Guardia de la plantilla de Valencia D. Enrique Forment García, que sólo cuenta cuarenta y ocho años.

Este Ministerio, ha tenido a bien dejar sin efecto la citada Orden, en lo que se refiere al expresado funcionario, y disponer continúe prestando servicio activo, hasta cumplir la edad que determina la disposición antes citada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 92.)

Ilmo. Sr.:—Por Orden de este Departamento, fecha 28 de Diciembre último (*Gaceta* del 2 de Enero), se declaraban jubilados por haber cumplido la edad que determina la Orden de 2 de Octubre último (*Gaceta* del 3), a varias clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), y figurando entre ellos, por error de copia, el Guardia de la novena Brigada (Murcia), D. Manuel Fernández Barbadillo, que sólo cuenta cuarenta y seis años.

Este Ministerio, ha tenido a bien dejar sin efecto la citada Orden, en lo que se refiere al expresado funcionario, y disponer continúe prestando servicio